

TRAMITADO
02 FEB 2001

REF: Aprueba contrato celebrado entre el Servicio Nacional de Menores y doña Enriqueta Victoria Lamb Jacobelli para el arrendamiento de estacionamiento para la nueva sede de las dependencias de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores.

Resolución Exenta N° / 0024/PS

Santiago, 02 FEB 2001

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3°, 5° N°s. 1, 3, 5, 7 y 12 del Decreto Ley N°2.465, de 1979; en el Decreto Supremo N°356, de 1980, del Ministerio de Justicia; en artículo 8° bis de la Ley N°18.575; en la Ley N° 19.702, de Presupuestos del Sector Público para el año 2001; la Ley N°18.803; Decreto Supremo N°21 de 1990, del Ministerio de Hacienda; Resoluciones Exenta de la Dirección Nacional de SENAME, N°s 03438 y 03597, del año 2000; y la Resolución N°520, de 1996, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

- 1º Que el Servicio Nacional de Menores se encuentra actualmente abocado al Proceso de Reforma Integral del Sistema de Protección de Derechos de la Infancia y Adolescencia, lo que en la práctica ha implicado una readecuación del área programática y organizacional con el objeto de ajustar el accionar del Servicio a los requerimientos de los nuevos desafíos planteados en estas materias. La necesidad de posicionamiento del Servicio frente a la opinión pública y de acercamiento hacia sus usuarios ha obligado a SENAME a reubicar sus dependencias por lo cual ha definido un plan de traslado de las oficinas de la Dirección Nacional.
- 2º Que, en el marco de dicho proceso de reubicación, es necesario proceder al arrendamiento de estacionamientos para las nuevas dependencias de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores ubicadas en Huérfanos N° 587, pisos 5, 6, 7, 8 y 9, comuna de Santiago Centro, ciudad de Santiago.
- 3º Que, por la naturaleza de la negociación y la necesidad de que los estacionamientos se encuentren adecuadamente ubicados respecto de las nuevas dependencias de la Dirección Nacional se hace necesario proceder a la contratación directa del arriendo de los mismos
- 4º Que, de conformidad a lo anterior, con fecha 19 de enero del año 2001, entre el Servicio Nacional de Menores y doña Enriqueta Victoria Lamb Jacobelli se procedió a suscribir el contrato de arrendamiento del estacionamiento correspondiente al Box 523-B, ubicado en Huérfanos 645, Edificio La Merced, Santiago.

RESUELVO:

- 1º Apruébase contrato de arrendamiento del estacionamiento correspondiente al Box 523-B, ubicado en Huérfanos 645, Edificio La Merced, Santiago, suscrito con fecha 19 de enero del año 2001 entre el Servicio Nacional de Menores y doña Enriqueta Victoria Lamb Jacobelli, cuyo texto es el siguiente:

"En Santiago, a 19 de enero de 2001, entre doña **Enriqueta Victoria Lamb Jacobelli**, R.U.T. 3.108.889-5, domiciliado Cristóbal Colón 5500, Dpto. 203-B, Las Condes, en adelante "el arrendador" y **Servicio Nacional de Menores**, organismo dependiente del

Ministerio de Justicia, R.U.T. N° 61.008.000-6, en adelante "SENAME", representado por su Directora Nacional, Sra. Delia del Gatto Reyes, cédula nacional de identidad N° 6.374.978-8, ambos domiciliados en Pedro de Valdivia 4.070, comuna de Ñuñoa, Santiago, se celebra el contrato de arrendamiento que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Doña Enriqueta Victoria Lamb Jacobelli es dueña del estacionamiento que corresponde al box N° 523-B, del Edificio La Merced, ubicado en Huérfanos 645, comuna de Santiago.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, doña Enriqueta Victoria Lamb Jacobelli da en arriendo a SENAME el estacionamiento singularizado en la cláusula precedente.

TERCERO: La renta de arrendamiento, por el estacionamientos singularizado en la cláusula primera, asciende a \$43.900.- (cuarenta y tres mil novecientos pesos) mensuales. Dicha renta se reajustará cada seis meses conforme a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) durante dicho período, correspondiendo el primer reajuste a la renta del mes de julio de 2001.

CUARTO: La renta se pagará, anticipadamente, dentro de los primeros cinco días de cada mes, mediante documento bancario que SENAME expedirá a nombre del arrendador y que éste o la persona que el arrendador designe deberá retirar de las oficinas centrales del Servicio. La renta proporcional que corresponda a los días que medie entre la entrada en vigor del presente contrato y el último día del mes de enero de 2001 se pagará conjuntamente con la renta anticipada del mes de febrero próximo.

QUINTO: El presente contrato durará hasta el 31 de diciembre de 2001 y se renovará automáticamente para los siguientes años calendario (del 1 de enero al 31 diciembre) si ninguna de las partes informare a la otra de su intención de no perseverar en él, mediante aviso escrito enviado a su domicilio y despachada con sesenta días de anticipación al vencimiento del contrato o de cualesquiera de sus renovaciones.

SEXTO: La renta no comprende los gatos comunes que deban pagarse por los estacionamientos arrendados, los cuales se pagarán directamente a la Administración del Edificio La Merced.

SÉPTIMO: La entrega material de los estacionamientos se hará el 22 de enero de 2001.

OCTAVO: El simple retardo del pago de toda o parte de la renta de arrendamiento o de gastos comunes constituye en mora a SENAME para todos los efectos legales, quedando éste obligado a pagar, a título de indemnización anticipada de perjuicios, el equivalente al 10% de las rentas adeudadas por cada mes de atraso.

NOVENO: Queda prohibido a SENAME:

- a) Ceder el arriendo o subarrendar los estacionamientos singularizados en la cláusula primera;
- b) Destinar los estacionamientos arrendados a un objeto distinto a aquél para el cual han sido arrendado;
- c) Pintar letreros en las murallas;
- d) Colocar avisos de cualquier tipo sin autorización escrita del arrendador,
- e) Introducir o mantener en el box materias inflamables, explosivas o de mal olor
- f) Hacer perforaciones en los muros.

DÉCIMO: La infracción de cualesquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en este contrato dará derecho a las partes para poner término inmediato al contrato de arrendamiento.

UNDÉCIMO: El arrendador no responderá en forma alguna por robos o daños materiales que puedan ocurrir en el estacionamiento arrendado o en los vehículos que en él se guarden, derivados de incendios, actos terroristas, inundaciones u otros casos fortuitos. Responderá, en cambio, por los daños producidos a los vehículos estacionados, que sean consecuencia del mal estado de los estacionamientos.

DUODÉCIMO: El arrendador se obliga a mantener los estacionamientos en estado de ser usados para el uso convenido en este contrato. Se entenderá comprendida en esta obligación la de no realizar actos de ninguna naturaleza que impidan el libre ingreso y salida de los vehículos a los estacionamientos.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales de justicia.

DÉCIMO CUARTO: El presente contrato comenzará a regir el 22 de enero de 2001.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando dos en poder del arrendador y dos en poder de SENAME".

Hay firmas de ambas partes.

2º El gasto que demande el cumplimiento del contrato que se aprueba mediante la presente resolución, se hará con cargo al subtítulo 22, Ítem 17, Asignación 011, del Programa 01 y 02 según corresponda del Presupuesto vigente del Servicio Nacional de Menores.

JCI⁸ MADEAU MOLINA
Auditor
Contabilidad

SENAME ANÓTESE COMUNÍQUESE Y REFRÉNDESE.



DISTRIBUCIÓN:

Dirección Nacional.
Departamento de Administración y Finanzas.
Unidad de Administración Central.
Departamento Jurídico.
Interesado.
Oficina de Partes.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Santiago, a 19 de enero de 2001, entre don **Enriqueta Victoria Lamb Jacobelli**, R.U.T. 3.108.889-5, domiciliado en Cristóbal Colón 5500, Dpto. 203-B, Las Condes, en adelante "el arrendador" y **Servicio Nacional de Menores**, organismo dependiente del Ministerio de Justicia, R.U.T. N° 61.008.000-6, en adelante "SENAME", representado por su Directora Nacional, Sra. Delia del Gatto Reyes, cédula nacional de identidad N° 6.374.978-8, ambos domiciliados en Huérfanos 587, comuna de Santiago, se celebra el contrato de arrendamiento que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Doña Enriqueta Victoria Lamb Jacobelli es dueña del estacionamiento que corresponde al box N° 523-B, del Edificio La Merced, ubicado en Huérfanos 645, comuna de Santiago.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, doña Enriqueta Victoria Lamb Jacobelli da en arriendo a SENAME el estacionamiento singularizado en la cláusula precedente.

TERCERO: La renta de arrendamiento, por el estacionamientos singularizado en la cláusula primera, asciende a \$43.900.- (cuarenta y tres mil novecientos pesos) mensuales. Dicha renta se reajustará cada seis meses conforme a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) durante dicho período, correspondiendo el primer reajuste a la renta del mes de julio de 2001.

CUARTO: La renta se pagará, anticipadamente, dentro de los primeros cinco días de cada mes, mediante documento bancario que SENAME expedirá a nombre del arrendador y que éste o la persona que el arrendador designe deberá retirar de las oficinas de la Dirección Nacional del Servicio. La renta proporcional que corresponda a los días que medien entre la entrada en vigor de este contrato y el último día del mes de enero de 2001 se pagará conjuntamente con la renta anticipada del mes de febrero próximo.

QUINTO: El presente contrato durará hasta el 31 de diciembre de 2001 y se renovará automáticamente para los siguientes años calendario (del 1 de enero al 31 diciembre) si ninguna de las partes informare a la otra de su intención de no perseverar en él, mediante aviso escrito enviado a su domicilio y despachado con sesenta días de anticipación al vencimiento del contrato o de cualesquiera de sus renovaciones.

SEXTO: La renta no comprende los gastos comunes que deban pagarse por los estacionamientos arrendados, los cuales se pagarán directamente a la Administración del Edificio La Merced.

SÉPTIMO: La entrega material de los estacionamientos se hará el 22 de enero de 2001.

OCTAVO: El simple retardo del pago de toda o parte de la renta de arrendamiento o de gastos comunes constituye en mora a SENAME para todos los efectos legales, quedando éste obligado a pagar, a título de indemnización anticipada de perjuicios, el equivalente al 10% de las rentas adeudadas por cada mes de atraso.

NOVENO: Queda prohibido a SENAME:

- a) Ceder el arriendo o subarrendar los estacionamientos singularizados en la cláusula primera;
- b) Destinar los estacionamientos arrendados a un objeto distinto a aquél para el cual han sido arrendado;
- c) Pintar letreros en las murallas;
- d) Colocar avisos de cualquier tipo sin autorización escrita del arrendador,
- e) Introducir o mantener en el box materias inflamables, explosivas o de mal olor
- f) Hacer perforaciones en los muros.

U_h

DÉCIMO: La infracción de cualesquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en este contrato dará derecho a las partes para poner término inmediato al contrato de arrendamiento.

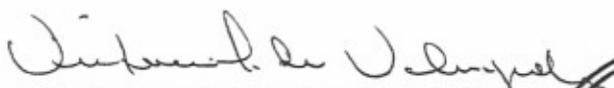
UNDÉCIMO: El arrendador no responderá en forma alguna por robos o daños materiales que puedan ocurrir en el estacionamiento arrendado o en los vehículos que en él se guarden, derivados de incendios, actos terroristas, inundaciones u otros casos fortuitos. Responderá, en cambio, por los daños producidos a los vehículos estacionados, que sean consecuencia del mal estado de los estacionamientos.

DUODÉCIMO: El arrendador se obliga a mantener los estacionamientos en estado de ser usados para el uso convenido en este contrato. Se entenderá comprendida en esta obligación la de no realizar actos de ninguna naturaleza que impidan el libre ingreso y salida de los vehículos a los estacionamientos.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales de justicia.

DÉCIMO CUARTO: El presente contrato comenzará a regir el 22 de enero de 2001.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando dos en poder del arrendador y dos en poder de SENAME.


ENRIQUETA VICTORIA LAMB JACOBELLI
C.I. N° 3.108.889-5

